UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 011 -2011-UNSCH-R

Ayacucho, 17 ENE. 2011

Visto el Informe Nº 029-2010-CPPAD/UNSCH, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el Proveído Nº 04-2011-R del Rector encargado, sobre instauración de proceso administrativo disciplinario a los servidores Demetrio Prado Córdova, Lisandro Aparicio Sulca y Carmela Pedraza Sánchez; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 70º de la Ley Universitaria Nº 23733, el régimen laboral general aplicable a los trabajadores de las universidades públicas se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinario, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a la Ley antes indicada;

Que, de los actuados se advierte que mediante Memorando Nº 937-2007-OPER/UNSCH, de fecha 28 de diciembre de 2007, el Jefe de la Oficina de Personal informó sobre las presuntas faltas de carácter disciplinario cometidas por los trabajadores de servicio interno Demetrio Prado Córdova, Lizandro Aparicio Sulca y Carmela Pedraza Sánchez, al no haber concurrido al centro de trabajo en el periodo de huelga del SUT-UNSCH/FENTUP, del 25 de octubre al 23 de diciembre de 2007 (60 días), por cuanto que según la Resolución Rectoral Nº 410-2007-UNSCH-R los trabajadores de servicio interno están impedidos de hacer huelga por la naturaleza del trabajo que desarrollan;

Que, el artículo 166º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, señala que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, con Memorando Nº 173-2009-UNSCH-R, de fecha 26 de marzo de 2009, el Rector Encargado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ha remitido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios el expediente sobre las faltas disciplinarias imputadas a los servidores Demetrio Prado Córdova, Lisandro Aparicio Sulca y Carmela Pedraza Sánchez;

Que, mediante Informe Nº 029-2010-CPPAD/UNSCH, de fecha 30 de diciembre de 2010, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en mérito de los informes y documentos actuados, señala que los servidores administrativos Demetrio Prado Córdova, Lisandro Aparicio Sulca y Carmela Pedraza Sánchez han incurrido en falta de carácter disciplinario previstos en los incisos b), e) y k) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, que según su gravedad pueden ser sancionados con cese temporal o con destitución, por lo que se ha pronunciado en el sentido que se instaure Proceso Administrativo Disciplinario contra dichos servidores, en base a los hechos y fundamentos contenidos en su Informe;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 011 -2011-UNSCH-R

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros. Igualmente el artículo 230° de la misma ley, establece que la Potestad Sancionadora en todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes Principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Ídem;

Que, por las consideraciones antes expuestas y en mérito a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, debe procederse con la instauración del proceso administrativo disciplinario a los servidores Demetrio Prado Córdova, Lisandro Aparicio Sulca y Carmela Pedraza Sánchez, para que dentro de un debido proceso y con respeto a las garantías y derechos constitucionales, se esclarezcan los hechos imputados y, de ser el caso, se determine la sanción aplicable o la absolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 29°, 103° y 104° de la Ley 27444, los artículos 163° y 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el artículo 33°, inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 128°, inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la Resolución Rectoral N° 1395-96;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a los servidores DEMETRIO PRADO CÓRDOVA, LISANDRO APARICIO SULCA y CARMELA PEDRAZA SÁNCHEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que los actuados del presente acto resolutivo (25 folios) sea devuelto a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 170° del Reglamento del Decreto Legislativo 276.

Artículo 3°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores Demetrio Prado Córdova, Lisandro Aparicio Sulca y Carmela Pedraza Sánchez con las formalidades establecidas en el Artículo 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y el artículo 21° de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. VICTOR HUMBERTO ALEGRÍA VALERIANO
Rector (e)

Mg. ALDO RIVERA MUÑÓZ
Secretario General (e)

ABN/gods.